



CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" (IFE) EN ADELANTE EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, IDENTIFICADO COMO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, C. LICENCIADO ROMÁN TORRES HUATO, Y EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR EL MAYOR DE JUSTICIA MILITAR Y LICENCIADO SURIEL BELLO GARDUÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO Y DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1. El 13 de diciembre de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante el Acuerdo CG421/2010 aprobó el presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2011 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.
- 2. La Junta General Ejecutiva de Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo JGE43/2011 de fecha 26 de abril de 2011, a través de cual instruyó a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral contratar los servicios fiduciarios para la constitución de un Fideicomiso mediante el cual se administrará el Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral.
- 3. El 20 de junio de 2011, se firmó el Contrato de Fideicomiso de administración e inversión denominado "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral" suscrito entre el Instituto Federal Electoral, como Fideicomitente, y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo como Institución Fiduciaria.
- 4. La Junta General Ejecutiva de Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE52/2013 en sesión extraordinaria de fecha 10 de abril de 2013, a través del cual se modifican los puntos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y se adiciona el Punto de Acuerdo Séptimo Bis, del Acuerdo JGE43/2011, por el que se aprobó el Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2015 del Instituto Federal Electoral; para integrar al mismo un capítulo relativo a la atención ciudadana y mejoramiento de módulos, y agregar la subcuenta denominada: "Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos" dentro del Contrato de Fideicomiso de administración e inversión del "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral", así como la conformación de un órgano técnico para la administración de la misma.





DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE por conducto de su representante legal que:

- **I.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- **I.2.-** El Licenciado Román Torres Huato, Director Ejecutivo de Administración, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 125, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según consta en el poder contenido en el testimonio de la escritura pública número 144,782, de fecha 8 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez.

El representante del **FIDEICOMITENTE**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

- **I.3.-** Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en México, Distrito Federal.
- **I.4.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número IFE-901011-IH1.

II.- Declara la FIDUCIARIA por conducto de su representante legal que:

- **II.1.-** Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, constituida mediante escritura pública número 56, de fecha 6 de mayo de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, Notario Público número 78 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo la partida número 149, a fojas 159, del volumen 231, del libro Tercero, el día 12 de junio de 1947, hoy folio mercantil número 10,810.
- **II.2.-** Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, y 6°, fracción V, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, su Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- **II.3.-** Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño.





- **II.4.-** En este acto hace saber al **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la Ley de Instituciones de Crédito que se incluye en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** del **FIDEICOMISO**.
- **II.5.-** En este acto está representado por su Delegado Fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con copia del testimonio de la escritura pública número 47,952 de fecha 31 de enero del año 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Paloma Villalba Ortiz, Notario Público número 64, del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, actuando en el protocolo del Lic. Álvaro Villalba Valdés, titular de la Notaria, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

El representante de la **FIDUCIARIA**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Avenida Industria Militar 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, en México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- <u>CAMBIO DE DENOMINACIÓN</u>.- El FIDEICOMITENTE conviene con la FIDUCIARIA, en modificar el nombre del fideicomiso de administración e inversión, mismo que se denominara: "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Federal Electoral", en adelante identificado como el FONDO o el FIDEICOMISO, mismo que se regirá en términos de lo estipulado en el presente instrumento, las reglas de operación que en su caso se emitan, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en modificar las cláusulas PRIMERA; INCISO a) de la TERCERA; CUARTA; SEGUNDO y CUARTO PÁRRAFOS de la QUINTA; SEXTA; SÉPTIMA; los INCISOS e) y f) y se adiciona el INCISO j) de la OCTAVA; CUARTO PÁRRAFO de la DÉCIMA; DÉCIMA PRIMERA; DÉCIMA SEGUNDA; DÉCIMA TERCERA; DÉCIMA SEXTA; DÉCIMA OCTAVA y DÉCIMA NOVENA del Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Federal Electoral", para quedar en los siguientes términos:





PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE constituye en este acto con la FIDUCIARIA, quien lo acepta, un fideicomiso de administración e inversión mismo que se denominará "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Federal Electoral", en adelante identificado como el FONDO o el FIDEICOMISO, mismo que se regirá por lo estipulado en el presente instrumento, las reglas de operación que, en su caso, se emitan y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- FINES.- Son fines del FIDEICOMISO:

a) La administración de los recursos que integran su patrimonio por parte de la FIDUCIARIA, para que conforme a las instrucciones que determinen por separado cada uno de los Comités Técnicos y hasta donde alcancen los recursos fideicomitidos, emita cheques nominativos o transfiera recursos económicos a las cuentas bancarias que le sean indicadas, en el marco del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral, y de su capítulo correspondiente a la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos.

Para ello, las instrucciones que por separado emita cada Comité Técnico, deberán especificar que el recurso se destinará para dar cumplimiento a las acciones contenidas en su respectivo programa y capítulo, determinando con claridad el nombre a quien le será entregado el recurso, las cantidades a entregar, el instrumento a utilizar (cheque o transferencia) y forma de entregarlo (directamente por el fiduciario o por el Instituto Federal Electoral).

La adquisición de bienes, contratación de servicios y realización de obras públicas, o servicios relacionados con las mismas, no forma parte de los fines del presente fideicomiso, quedando bajo la estricta responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** el destino que se dé a los recursos fideicomitidos.

b) Reciba del **"FIDEICOMITENTE"** las aportaciones al Fideicomiso y las invierta conforme a la política de inversión prevista en la cláusula Quinta de este contrato;

CUARTA.- <u>DEL PATRIMONIO</u>.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

a) Con la aportación inicial de \$235´000,000.00 M.N. (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que el FIDEICOMITENTE realice a la cuenta del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA deberá otorgar recibo por separado de estos recursos a la fecha de su recepción.





- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectué el FIDEICOMITENTE por separado a cada subcuenta, con cargo a su presupuesto, o con la aportación de cualquier persona sin que adquiera la figura de fideicomitente; y
- **c)** Con los intereses, productos, o rendimientos que genere la inversión de los recursos líquidos de cada subcuenta que integra el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en términos de la cláusula Quinta del presente contrato.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones o ingreso de recursos, cuantas veces sea necesario sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la recepción de los bienes respectivos.

QUINTA.- <u>RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL</u> <u>FIDEICOMISO</u>.- ...

Asimismo, la **FIDUCIARIA** invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca cada Comité Técnico, de acuerdo con la normativa aplicable, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO...**

El **FIDEICOMITENTE** notificará a la **FIDUCIARIA** por escrito las cantidades a depositar a las subcuentas del **FIDEICOMISO**, con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la fecha en que se realice el depósito. La falta de la anterior notificación releva de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA**, quien realizará la inversión hasta el momento en que se detecte dicha aportación. Los recursos que se depositen en las subcuentas del **FIDEICOMISO** después de las 13:00 horas se deberán invertir a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

SEXTA.- <u>DE LOS COMITÉS TÉCNICOS</u>.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto el Comité Técnico "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral" y el Comité Técnico "Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Federal Electoral", integrados de la siguiente forma:

a) Del Comité Técnico "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral".- Se constituye para dar cumplimiento al Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral, integrándose por seis miembros propietarios con derecho a voz y voto y serán quienes desempeñen los siguientes cargos:





- I. La Dirección Ejecutiva de Administración del IFE, quien tendrá el carácter de Presidente.
- II. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del IFE, quien tendrá el carácter de Secretario.
- **III.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.
- IV. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.
- V. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.
- VI. La Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico representantes de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica y la Contraloría General, con voz pero sin voto. El Presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

A las sesiones del Comité deberá convocarse a un representante de la **FIDUCIARIA**, quien tendrá voz pero no voto.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, así como el de Secretario y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

- b) Del Comité Técnico "Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Federal Electoral".- Se constituye para dar cumplimiento al capítulo de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral, integrándose por cinco miembros propietarios con derecho a voz y voto y serán quienes desempeñen los siguientes cargos:
 - La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, quien tendrá el carácter de Presidente.
 - II. La Secretaría Técnica Normativa del IFE, quien tendrá el carácter de Secretario.
 - III. La Coordinación de Administración y Gestión del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.





- IV. La Coordinación de Operación en Campo del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.
- V. La Dirección de Atención Ciudadana del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico con carácter de invitados permanentes: un representante de la Contraloría General, de la Dirección Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Administración, este último deberá contar con un nivel mínimo de Director de área, mismos que tendrán voz pero sin voto. El Presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

A las sesiones del Comité deberá convocarse a un representante de la **FIDUCIARIA**, quien tendrá voz pero no voto.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, así como el de Secretario y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- <u>FACULTADES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS</u>.- Cada Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y modificar sus propias reglas de operación para el debido funcionamiento del **FIDEICOMISO**.
- **b)** En cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**, instruir a la **FIDUCIARIA** el nombre y el monto a entregar.
- c) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO**, que solicite a la **FIDUCIARIA** o éste le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar a la subcuenta de su respectivo programa.
- d) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del **FIDEICOMISO** y la aplicación que de dichos recursos realice la **FIDUCIARIA**, en lo referente a la subcuenta de su propio programa.
- **e)** Instruir a la **FIDUCIARIA** la apertura o cancelación de subcuentas para el manejo del **FIDEICOMISO**, estrictamente con respecto a su programa correspondiente.
- f) Conocer, decidir y resolver sobre aquellas situaciones no previstas y que se requieran para el buen funcionamiento del fideicomiso, e instruir a la **FIDUCIARIA** en consecuencia con respecto a su programa correspondiente.





OCTAVA.- <u>FUNCIONAMIENTO DE CADA COMITÉ TÉCNICO</u>.- Para el funcionamiento de cada Comité Técnico se dispone lo siguiente:

a) a d)

- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar en forma impresa, o en versión electrónica.
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar en forma impresa, o en versión electrónica.

g) a i)

j) Cada miembro propietario nombrará y acreditará previamente por escrito a un suplente, cuyo nivel jerárquico deberá corresponder al rango inmediato inferior, quien estará facultado para participar ante la ausencia del propietario que haya sido convocado a la reunión de que se trate.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-...

Las instrucciones que cada Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades, relevarán de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA**. En caso de que algún Comité Técnico dicte instrucciones en exceso de sus facultades, la **FIDUCIARIA** no estará obligada a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- <u>DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO</u>.- En caso de requerirse la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** estará obligada a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la o las personas que le indique el respectivo Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico que ataña y pagarse con cargo a su subcuenta del patrimonio del **FIDEICOMISO**.

La **FIDUCIARIA** hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico que corresponda cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.





Al otorgar los poderes correspondientes, la **FIDUCIARIA** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades que sean estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad, con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, la **FIDUCIARIA** deberá presentar al Comité Técnico que corresponda, un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones que con cargo a la subcuenta correspondiente del **FIDEICOMISO** haya tenido que ejercer.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral responsable del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral responsable del capítulo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral, serán las unidades responsables de vigilar respectivamente, que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para lo cual fue constituido, en el ámbito de cada uno de sus programas, independientemente de las facultades de supervisión que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

DÉCIMA TERCERA.- <u>INFORMACIÓN.-</u> La **FIDUCIARIA** proporcionará al **FIDEICOMITENTE** en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles al principio de cada mes, un informe global sobre el estado contable y financiero que guarda el patrimonio fideicomitido, por separado de cada subcuenta correspondiente al mes calendario inmediato anterior, disponiendo el **FIDEICOMITENTE** a través de la Dirección de Finanzas de la Dirección Ejecutiva de Administración del IFE, de diez días hábiles a partir de la fecha de su recepción para hacer las observaciones que considere necesarias. Transcurrido dicho término sin que se realice comentario alguno, el informe se tendrá tácitamente por aprobado.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** deberá presentar un informe global de cada trimestre, dentro de los 10 (diez) días naturales del mes siguiente, disponiendo el **FIDEICOMITENTE** a través de la Dirección de Finanzas de la Dirección Ejecutiva de Administración del IFE, de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su recepción para hacer las observaciones que considere necesarias. Transcurrido dicho término sin que se realice comentario alguno, el informe se tendrá tácitamente por aprobado.





DÉCIMA SEXTA.- <u>AUDITORÍAS EXTERNAS.-</u> De conformidad con la normativa aplicable, el **FIDEICOMITENTE** por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración contratará con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos facultados para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y el **FIDEICOMITENTE** o la **FIDUCIARIA**.

A tal efecto, será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** realizar los trámites y gestiones necesarias para obtener la designación del despacho de auditores y efectuar su contratación por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración; debiendo la **FIDUCIARIA** realizar el pago de dichos servicios, previa instrucción del Comité Técnico respectivo, con cargo a su subcuenta.

DÉCIMA OCTAVA. <u>HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA</u>.- Por los servicios que la **FIDUCIARIA** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar un honorario fiduciario de \$650,000.00 M.N. (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA); anuales pagaderos por mensualidades vencidas.

De la cantidad antes referida el **FIDEICOMITENTE** autoriza mediante este acto a la **FIDUCIARIA** para que realice su cobro de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** con cargo a cada subcuenta, con prorrateo proporcional al monto en cada una de ellas.

El monto indicado se podrá actualizar anualmente de conformidad con el incremento del índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la notificación respectiva al **FIDEICOMITENTE**.

Los honorarios de la **FIDUCIARIA** se cubrirán prorrateados proporcionalmente con los rendimientos que se generen por la inversión del patrimonio, y sólo si resultan insuficientes serán con cargo prorrateado en parte proporcional a cada subcuenta que constituye el patrimonio **FIDEICOMITIDO**.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE** con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de la **FIDUCIARIA**.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán en parte proporcional con cargo a cada subcuenta que constituye el patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO**, se





cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitido, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo la entrega de recursos conforme a este instrumento, la **FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

TERCERA.- Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio modificatorio al contrato de **FIDEICOMISO**, surtirán sus efectos a partir de la firma del mismo.

CUARTA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución el convenio modificatorio del contrato de **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

QUINTA.- Para efectos de integración en un sólo documento, las partes acuerdan la transcripción de la totalidad de las cláusulas que rigen la relación contractual incluyendo las que se modifican en términos de lo señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio para quedar como sigue:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE constituye en este acto con la FIDUCIARIA, quien lo acepta, un fideicomiso de administración e inversión mismo que se denominara "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Federal Electoral", en adelante identificado como el FONDO o el FIDEICOMISO, mismo que se regirá por lo estipulado en el presente instrumento, las reglas de operación que, en su caso, se emitan y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

EL FIDEICOMITENTE: El Instituto Federal Electoral.

LA FIDUCIARIA: El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada,

Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de

Desarrollo.





TERCERA.- FINES.-Son fines del FIDEICOMISO:

a) La administración de los recursos que integran su patrimonio por parte de la FIDUCIARIA, para que conforme a las instrucciones que determinen por separado cada uno de los Comités Técnicos y hasta donde alcancen los recursos fideicomitidos, emita cheques nominativos o transfiera recursos económicos a las cuentas bancarias que le sean indicadas, en el marco del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral, y de su capítulo correspondiente a la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos.

Para ello, las instrucciones que por separado emita cada Comité Técnico, deberán especificar que el recurso se destinará para dar cumplimiento a las acciones contenidas en su respectivo programa y capítulo, determinando con claridad el nombre a quien le será entregado el recurso, las cantidades a entregar, el instrumento a utilizar (cheque o transferencia) y forma de entregarlo (directamente por el fiduciario o por el Instituto Federal Electoral).

La adquisición de bienes, contratación de servicios y realización de obras públicas, o servicios relacionados con las mismas, no forma parte de los fines del presente fideicomiso, quedando bajo la estricta responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** el destino que se dé a los recursos fideicomitidos.

b) Reciba del **"FIDEICOMITENTE"** las aportaciones al Fideicomiso y las invierta conforme a la política de inversión prevista en la cláusula Quinta de este contrato;

CUARTA.- <u>DEL PATRIMONIO</u>.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$235'000,000.00 M.N. (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que el FIDEICOMITENTE realice a la cuenta de FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA deberá otorgar recibo por separado de estos recursos a la fecha de su recepción.
- **b)** Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectué el **FIDEICOMITENTE** por separado a cada subcuenta, con cargo a su presupuesto, o con la aportación de cualquier persona sin que adquiera la figura de fideicomitente; y
- **c)** Con los intereses, productos, o rendimientos que genere la inversión de los recursos líquidos de cada subcuenta que integra el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en términos de la cláusula Quinta del presente contrato.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones o ingreso de recursos, cuantas veces sea necesario sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la recepción de los bienes respectivos.





QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin. En su caso, la **FIDUCIARIA** establecerá las subcuentas contables que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca cada Comité Técnico, de acuerdo con la normativa aplicable, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor, seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**.

A falta de instrucciones, la **FIDUCIARIA** invertirá los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios (con una clasificación mínima de AA) en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**. La **FIDUCIARIA** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

El **FIDEICOMITENTE** notificará a la **FIDUCIARIA** por escrito las cantidades a depositar a las subcuentas del **FIDEICOMISO**, con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la fecha en que se realice el depósito. La falta de la anterior notificación releva de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA**, quien realizará la inversión hasta el momento en que se detecte dicha aportación. Los recursos que se depositen en las subcuentas del **FIDEICOMISO** después de las 13:00 horas se deberán invertir a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

SEXTA.- <u>DE LOS COMITÉS TÉCNICOS</u>.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto el Comité Técnico "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral" y el Comité Técnico "Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Federal Electoral", integrados de la siguiente forma:

- a) Del Comité Técnico "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral".- Se constituye para dar cumplimiento al Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral, integrándose por seis miembros propietarios con derecho a voz y voto y serán quienes desempeñen los siguientes cargos:
 - I. La Dirección Ejecutiva de Administración del IFE, quien tendrá el carácter de Presidente.





- **II.** La Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del IFE, quien tendrá el carácter de Secretario.
- III. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.
- IV. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.
- V. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.
- VI. La Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico representantes de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica y la Contraloría General, con voz pero sin voto. El Presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

A las sesiones del Comité deberá convocarse a un representante de la **FIDUCIARIA**, quien tendrá voz pero no voto.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, así como el de Secretario y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

- b) Del Comité Técnico "Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Federal Electoral".- Se constituye para dar cumplimiento al capítulo de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral, integrándose por cinco miembros propietarios con derecho a voz y voto y serán quienes desempeñen los siguientes cargos:
 - I. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, quien tendrá el carácter de Presidente.
 - II. La Secretaría Técnica Normativa del IFE, quien tendrá el carácter de Secretario.
 - III. La Coordinación de Administración y Gestión del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.
 - IV. La Coordinación de Operación en Campo del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.
 - V. La Dirección de Atención Ciudadana del IFE, quien tendrá el carácter de Vocal.





Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico con carácter de invitados permanentes: un representante de la Contraloría General, de la Dirección Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Administración, este último deberá contar con un nivel mínimo de Director de área, mismos que tendrán voz pero sin voto. El Presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

A las sesiones del Comité deberá convocarse a un representante de la **FIDUCIARIA**, quien tendrá voz pero no voto.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, así como el de Secretario y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- <u>FACULTADES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS</u>.- Cada Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y modificar sus propias reglas de operación para el debido funcionamiento del **FIDEICOMISO**.
- **b)** En cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**, instruir a la **FIDUCIARIA** el nombre y el monto a entregar.
- c) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO**, que solicite a la **FIDUCIARIA** o éste le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar a la subcuenta de su respectivo programa.
- d) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del **FIDEICOMISO** y la aplicación que de dichos recursos realice la **FIDUCIARIA**, en lo referente a la subcuenta de su propio programa.
- **e)** Instruir a la **FIDUCIARIA** la apertura o cancelación de subcuentas para el manejo del **FIDEICOMISO**, estrictamente con respecto a su programa correspondiente.
- f) Conocer, decidir y resolver sobre aquellas situaciones no previstas y que se requieran para el buen funcionamiento del fideicomiso, e instruir a la **FIDUCIARIA** en consecuencia con respecto a su programa correspondiente.

OCTAVA.- <u>FUNCIONAMIENTO DE CADA COMITÉ TÉCNICO</u>.- Para el funcionamiento de cada Comité Técnico se dispone lo siguiente:

a) Sesionará invariablemente en las instalaciones del FIDEICOMITENTE en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la sede alterna, que previamente se indique en la convocatoria respectiva.





- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine, siendo por lo menos una vez cada tres meses o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la FIDUCIARIA.
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- **d)** Corresponderá al Secretario elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones.
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar en forma impresa, o en versión electrónica.
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar en forma impresa, o en versión electrónica.
- g) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o de confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.
- h) En cada sesión el Secretario levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada al término de la sesión invariablemente por éste y por el Presidente, la cual podrá ser remitida a la FIDUCIARIA para efecto de dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados, siendo de exclusiva responsabilidad del Secretario y del Presidente del Comité la veracidad de su contenido, así como de la instrucción de cumplimiento que al efecto emitan a la FIDUCIARIA.
 - No obstante lo anterior, será responsabilidad del Secretario remitir a la **FIDUCIARIA** dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales de todos los comparecientes para efectos de integración de su expediente correspondiente.
- El Secretario dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para la FIDUCIARIA, siempre y cuando le sean notificados por el Secretario.
- j) Cada miembro propietario nombrará y acreditará previamente por escrito a un suplente, cuyo nivel jerárquico deberá corresponder al rango inmediato inferior,





quien estará facultado para participar ante la ausencia del propietario que haya sido convocado a la reunión de que se trate.

NOVENA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- Para el estricto cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como todas aquellas que se requieran para el debido cumplimiento de los fines, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA.- <u>RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA</u>.- La FIDUCIARIA será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en el **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

La **FIDUCIARIA** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Las instrucciones que cada Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades, relevarán de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA**. En caso de que algún Comité Técnico dicte instrucciones en exceso de sus facultades, la **FIDUCIARIA** no estará obligada a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- <u>DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO</u>.- En caso de requerirse la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** estará obligada a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la o las personas que le indique el respectivo Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico que ataña y pagarse con cargo a su subcuenta del patrimonio del **FIDEICOMISO**.

La **FIDUCIARIA** hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico que corresponda cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente





por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, la **FIDUCIARIA** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades que sean estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad, con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, la **FIDUCIARIA** deberá presentar al Comité Técnico que corresponda, un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones que con cargo a la subcuenta correspondiente del **FIDEICOMISO** haya tenido que ejercer.

DÉCIMA SEGUNDA.- <u>UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.</u>- La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral responsable del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral responsable del capítulo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral, serán las unidades responsables de vigilar respectivamente, que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para lo cual fue constituido, en el ámbito de cada uno de sus programas, independientemente de las facultades de supervisión que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

DÉCIMA TERCERA.- <u>INFORMACIÓN.-</u> La **FIDUCIARIA** proporcionará al **FIDEICOMITENTE** en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles al principio de cada mes, un informe global sobre el estado contable y financiero que guarda el patrimonio fideicomitido, por separado de cada subcuenta correspondiente al mes calendario inmediato anterior, disponiendo el **FIDEICOMITENTE** a través de la Dirección de Finanzas de la Dirección Ejecutiva de Administración del IFE, de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su recepción para hacer las observaciones que considere necesarias. Transcurrido dicho término sin que se realice comentario alguno, el informe se tendrá tácitamente por aprobado.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** deberá presentar un informe global de cada trimestre, dentro de los 10 (diez) días naturales del mes siguiente, disponiendo el **FIDEICOMITENTE** a través de la Dirección de Finanzas de la Dirección Ejecutiva de Administración del IFE, de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su recepción para hacer las observaciones





que considere necesarias. Transcurrido dicho término sin que se realice comentario alguno, el informe se tendrá tácitamente por aprobado.

DÉCIMA CUARTA.- <u>INFORMES TRIMESTRALES.-</u> La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a la obligación de rendir cuentas de su administración por los recursos públicos federales, será la responsable de elaborar y presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes necesarios para su debida integración a los informes trimestrales y a la cuenta pública.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- La **FIDUCIARIA** atenderá los requerimientos de información que le formulen los órganos fiscalizadores legalmente facultados para ello, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** instruye a la **FIDUCIARIA** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorias y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual la **FIDUCIARIA** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA SEXTA.- <u>AUDITORÍAS EXTERNAS.-</u> De conformidad con la normativa aplicable, el **FIDEICOMITENTE** por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración contratará con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos facultados para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y el **FIDEICOMITENTE** o la **FIDUCIARIA**.

A tal efecto, será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** realizar los trámites y gestiones necesarias para obtener la designación del despacho de auditores y efectuar su contratación por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración; debiendo la **FIDUCIARIA** realizar el pago de dichos servicios, previa instrucción del Comité Técnico respectivo, con cargo a su subcuenta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDUCIARIA** hizo saber de manera inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:





XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los **FIDEICOMITENTES**, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al **FIDEICOMITENTE** o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria..."

Asimismo, la **FIDUCIARIA** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. <u>HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.</u>- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar un honorario fiduciario de \$650,000.00 M.N. (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA); anuales pagaderos por mensualidades vencidas.

De la cantidad antes referida el **FIDEICOMITENTE** autoriza mediante este acto a la **FIDUCIARIA** para que realice su cobro de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** con cargo a cada subcuenta, con prorrateo proporcional al monto en cada una de ellas.

El monto indicado se podrá actualizar anualmente de conformidad con el incremento del índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la notificación respectiva al **FIDEICOMITENTE**.

Los honorarios de la **FIDUCIARIA** se cubrirán prorrateados proporcionalmente con los rendimientos que se generen por la inversión del patrimonio, y sólo si resultan insuficientes serán con cargo prorrateado en parte proporcional a cada subcuenta que constituye el patrimonio **FIDEICOMITIDO**.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE** con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor





a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de la **FIDUCIARIA**.

DÉCIMA NOVENA.-GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán en parte proporcional con cargo a cada subcuenta que constituye el patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO**, se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitido, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo la entrega de recursos conforme a este instrumento, la **FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA.- <u>MODIFICACIONES</u>.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. <u>DURACIÓN</u>.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 394 de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, su vigencia será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución.

La **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE** con la **FIDUCIARIA** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir. Una vez determinados, la **FIDUCIARIA** formalizará con el **Instituto Federal Electoral** la transmisión jurídica de los citados derechos y obligaciones, a fin de que ésta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- <u>EXTINCIÓN</u>.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**. Reservándose el **FIDEICOMITENTE** el derecho de revocar en cualquier momento el presente **FIDEICOMISO**.

El **FIDEICOMITENTE** instruirá a la **FIDUCIARIA** para que elabore el convenio de extinción y concentre los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería del **FIDEICOMITENTE** previa deducción de los gastos y honorarios fiduciarios.

VIGÉSIMA TERCERA.- <u>NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS</u>.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de





domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Viaducto Tlalpan No. 100, Col. El Arenal Tepepan, C.P.

14610, Delegación Tlalpan, México, D.F.

FIDUCIARIA: Avenida Industria Militar 1055, Col. Lomas de Sotelo,

C.P. 11200, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

VIGÉSIMA CUARTA.- <u>LEYES APLICABLES</u>, <u>JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA</u>.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos, se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los seis días del mes de septiembre de 2013, quedando tres ejemplares en poder del **FIDEICOMITENTE** y uno para la **FIDUCIARIA**.

EL FIDEICOMITENTE
A TRAVÉS DEL DIRECTOR
EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LA FIDUCIARIA A TRAVÉS DE SU DIRECTOR JURÍDICO Y DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. ROMÁN TORRES HUATO	C. MAYOR DE J.M. Y LIC. SURIEL BELLO GARDUÑO